



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 029-2023-SIS-FISSAL/J

Lima, 22 de marzo de 2023

VISTOS: El Informe N° 020-2023-SIS-FISSAL/DICOE-MLB y Proveído N° 0459-2023-SIS-FISSAL/DICOE de la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo; el Memorando N° 272-2023-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 093-2023-SIS-FISSAL-OA-APA con Proveído N° 090-2023-SIS-FISSAL/OA de la Oficina Administración; y el Informe N° 081-2023-SIS-FISSAL/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicolaborativo del Aseguramiento Universal en Salud, dispuso la creación de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud- FISSAL sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, con el fin de financiar la atención de enfermedades de alto costo, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas; constituyéndose asimismo al Fondo Intangible Solidario de Salud- FISSAL en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud – Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, entre ellos se señala a la Insuficiencia renal Crónica Terminal — IRCT;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que, *excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, *“mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”;*





MINISTERIO DE SALUD



Que, el 21 de octubre de 2021, se suscribió con la empresa RENALPLUS S.A.C. el Contrato N° 038-2021-SIS-FISSAL para el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado al SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis en Lima Metropolitana Este” – Ítem N° 2 (20-3), proveniente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2021-SIS-FISSAL para la contratación del mencionado servicio; por un monto de S/ 5'721,300.00 (Cinco Millones Setecientos Veintiún Mil Trescientos con 00/100 soles), en un plazo de ejecución de 547 días, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante Informe N° 020-2023-SIS-FISSAL/DICOE-MLB y Proveído N° 0459-2023-SIS-FISSAL/DICOE de fecha 10 de marzo de 2023, la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL — DICOE, en su condición de área usuaria informa que, se observa que existe la atención de pacientes adicionales con respecto a la cantidad de pacientes inicialmente prevista para atender en el Contrato N.º 038-2021-SIS-FISSAL, debido a que el FISSAL asignó pacientes a la IPRESS RENALPLUS S.A.C., ante el aumento de la incidencia de pacientes con IRC que requieren el tratamiento de hemodiálisis; de manera tal que, de acuerdo con la proyección realizada, hasta la producción de febrero 2023 se alcanzaría una ejecución del monto contractual del 85.37%; identificando que existe un saldo contractual del 14.63%. Asimismo, concluye que el Contrato N.º 038-2021-SIS-FISSAL cuenta con saldo contractual que se ejecutaría aproximadamente a fines de abril de 2023, con la asignación de 119 asegurados al SIS, existiendo el riesgo inminente que esos 119 afiliados al SIS de la IPRESS RENALPLUS S.A.C., no puedan continuar su atención; por lo que, recomienda que la prestación adicional al Contrato N.º 038-2021-SIS-FISSAL se otorgue aproximadamente hasta fines de mayo de 2023;

Que, a través del Informe N° 031-2023-SIS-FISSAL/DIF-SGQM derivado con el Proveído N° 075-2023-SIS-FISSAL/DIF, la Dirección de Financiamiento de las Prestaciones de Alto Costo — DIF, ha estimado la prestación adicional hasta el mes de mayo, cuyo monto asciende a S/ 400,491.00 (cuatrocientos mil cuatrocientos noventa y uno con 00/100 soles), la misma que cuenta con recursos presupuestales disponible, para la cual adjunta el Pedido de Servicio N° 000400, del Sistema Integrado Gestión Administrativa SIGA;

Que, con Memorando N° 01209-2023-SIS-FISSAL/OA del 14 de marzo de 2023, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestal N° 401-2023, para la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 038-2021-SIS-FISSAL “Servicio de atención ambulatoria del asegurado al SIS con insuficiencia renal crónica terminal en hemodiálisis en Lima Metropolitana Este”;

Que, de acuerdo a sus competencias, con Memorando N° 272-2023-SIS-FISSAL/OPP de fecha 14 de marzo de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la APROBACIÓN de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 401, para el adicional al Contrato N° 038-2021-SIS-FISSAL “Servicio de atención ambulatoria al asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica terminal en hemodiálisis” ítem 2 - Lima Metropolitana Este 20-3, por el importe de S/ 400,491.00, afectado a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Expediente: ADM02136-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=viOEMrTqh2E=>





Que, mediante Proveído N° 090-2023-SIS-FISSAL/OA de fecha 22 de marzo de 2023, la Oficina de Administración, hace suyo el Informe N° 093-2023-SIS-FISSAL-OA-APA, mediante el cual se señala que, las contrataciones que se efectúen se deben dar bajo las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley, considerando en este caso el principio de eficacia y eficiencia; por lo que, en mérito a lo estipulado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29662, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Criterios para el ejercicio de control ante decisiones discrecionales, ésta deberá ser objetiva, imparcial, razonable, proporcionada y adecuada a la finalidad pública perseguida, que en este caso es asegurar la continuidad de la atención de pacientes con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en el departamento de Lima Metropolitana Este; y que, el importe solicitado como prestación adicional, asciende a S/ 400,491.00, el cual representa 7% del importe del contrato; por lo que, se cuenta con la certificación de crédito presupuestario N° 401, por dicho importe;

Que, con Informe N° 081-2023-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que, de acuerdo con lo informado por el área usuaria, la Oficina de Administración y la Certificación de Crédito Presupuestario otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, resulta jurídicamente viable la aprobación de la contratación de prestaciones adicionales hasta por el 7% del monto del Contrato N° 038-2021-SIS-FISSAL para el “Servicio de atención ambulatoria del asegurado al SIS con insuficiencia renal crónica terminal en hemodiálisis en Lima Metropolitana Este” – Ítem 2 (20-3), el cual asciende S/400,491.00 (Cuatrocientos Mil Cuatrocientos Noventa y Uno con 00/100 soles), en el marco de lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL;

De conformidad a la Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud, y la Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS que modifica el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 038-2021-SIS-FISSAL suscrito con la IPRESS RENALPLUS S.A.C., para la contratación del “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado al SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis en Lima Metropolitana Este” – Ítem N° 2 (20-3), hasta por el 7% del monto del contrato original, ascendente a S/ 400,491.00 (Cuatrocientos Mil Cuatrocientos Noventa y Uno con 00/100 soles), por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la IPRESS RENALPLUS S.A.C., quien debe aumentar en forma proporcional la garantía que hubiese otorgado.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 038-2021-SIS-





MINISTERIO DE SALUD



FISSAL de acuerdo con la prestación adicional autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

Regístrese y comuníquese.

Dra. FLOR DE MARIA PHILIPPS CUBA
Jefa del Fondo Intangible Solidario de Salud

Expediente: ADM02136-2023

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=viOEMrTqh2E=>

